

Oficio No. JLAG 106/2018

Expediente No. MGA 316/2017

## **ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD No. 11/2018**

Visitadora Ponente: Mariel Gutiérrez Armendáriz

Chihuahua, Chih., a 17 de mayo de 2018

**LIC. PABLO CUARÓN GALINDO**  
**SECRETARIO DE EDUCACION Y DEPORTE**  
**P R E S E N T E.-**

Vista la queja presentada por "A"<sup>1</sup> radicada bajo el número expediente MGA 316/2017, del índice de la oficina de Chihuahua, en contra de actos que consideró violatorios a sus Derechos Humanos. Esta Comisión de conformidad en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 43 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resuelve según el examen de los siguientes:

### **I.- HECHOS:**

1.- El día 8 de agosto de 2017, se recibió escrito de queja signado por "A" en el que refirió presuntas violaciones a sus derechos humanos, mismo que a continuación se transcribe:

*"...El día 4 de agosto, alrededor de las 12:00 p.m. acudo con el Director de SEECH Prof. Manuel Arias Delgado, a exponerle mi caso, ya que, yo trabajo como maestra de nivel Preescolar en Ciudad Juárez, ahí tengo seis años, y desde ese tiempo estoy pidiendo mi cambio de adscripción, debido, a que, yo vivía aquí con mi esposo y mi familia, lo cual tengo que estar viniendo a esta Ciudad todos los fines de Chihuahua, exponiéndome a muchos accidentes como, una volcadura y tres asaltos.*

---

<sup>1</sup> Por razones de confidencialidad y protección de datos personales en la presente recomendación, este Organismo determinó guardar la reserva del nombre de la quejosa y demás datos de identidad que puedan conducir a ella, enlistando en documento anexo la información protegida.

*Debido a que me fue negado el cambio acudí con el director, para exponerle mi caso, pero el Director "C", me comentó que la violencia era algo que en todos lados pasaba, que precisamente el sufrió algo similar aquí en Chihuahua, me dijo que ese tipo de violencia no se toma en cuenta para el cambio.*

*Que ya varias personas habían pasado por eso, y que sin denuncia no podía hacer nada, y que si hubiera una denuncia, la denuncia debía de traer que era responsabilidad de ellos, pero que, aun así tenían que verlo con un abogado, tratándome de una manera déspota e inaccesible.*

*Cuando ya me había dicho todo lo antes mencionado, yo le pregunte que si no podía ir con alguien más, para ver si me ayudaban, a lo cual me respondió de manera muy déspota que "No", que él era la autoridad máxima y que ya no podía hacer nada.*

*Por este motivo es mi deseo interponer la presente queja ante esta Comisión por considerar que si existen violaciones a mis derechos humanos y por tanto, es necesario que este Organismo emita la recomendación correspondiente.*

2.- Solicitados los informes correspondientes, se recibió ante este Organismo el oficio 2218/2017, signado por la Lic. María Selene Prieto Domínguez, Jefa del Departamento de Jurídico de SEECH en fecha 8 de septiembre de 2017 mediante el cual informa a este Organismo lo que a continuación se señala:

*"... Hago de su conocimiento que se recibió informe de Lic. Carlos Vázquez Aldaco, Director del Departamento de Programación y Presupuesto, lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar:*

*... En respuesta a su oficio 2174 solicitando un reporte de la C. "A", le informo, las solicitudes de cambio que ha hecho:*

*...1. En el 2013, con respuesta favorable, cuyo cambio fue dentro de la misma Zona 71 (Juárez).*

*...2. En 2017, no se le otorgo porque en las zonas que solicito hubo candidatos con mayor antigüedad y la de ella data del 2011/16..."*

## **II. - EVIDENCIAS:**

3.- Escrito de queja presentada por "A", por hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, transcrita en el párrafo 1 de la presente resolución. (Fojas 1 y 2).

4.- Acuerdo de radicación emitido el 8 de agosto de 2017, mediante el cual se ordenó iniciar la investigación respectiva. (Foja 3).

5.- Oficio de solicitud de informes dirigido al Lic. Pablo Cuarón Galindo, Secretario de Educación y Deporte, sobre los hechos materia de la queja. (Fojas 4 y 5).

6.- Oficios recordatorios a la solicitud de informes inicial, dirigidos al Lic. Pablo Cuarón Galindo, Secretario de Educación y Deporte, sobre los hechos materia de la queja. (Fojas 6 a 9).

7.- Informe presentado por la Lic. María Selene Prieto Domínguez, Jefa del Departamento Jurídico de Servicios Educativos del Estado, mediante el cual da contestación a los hechos reclamados por la quejosa, adjuntando copia de la información remitida a su vez por el Lic. Carlos Vázquez Aldaco, Director de Programación y Presupuesto de Servicios Educativos del Estado mismo que ha quedado debidamente transcrito en el párrafo 2 de la presente resolución. (Fojas 10 y 11).

8.- Acuerdo de recepción de informes, mediante el cual se ordenó notificar a la impetrante de la respuesta de la autoridad, de conformidad con el artículo 62 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (Foja 12).

9.- Acta circunstanciada del 9 de septiembre de 2017, en la que se hizo constar que se estableció comunicación telefónica con la quejosa, quien solicitó que la notificación se hiciera por medio de correo electrónico. (Foja 13).

10.- Impresión de correo electrónico a la impetrante del 11 de septiembre de 2017, en el que se concedió el plazo de quince días naturales para manifestar lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas o evidencias que estime pertinentes. (Foja 14).

11.- Acta Circunstanciada del 29 de septiembre de 2017 en la que se hizo constar diligencia telefónica con la impetrante, quien aportó la declaración testimonial de "B". (Foja 18).

12.- Testimonial de "B", recabada ante las oficinas de este Organismo el 4 de octubre de 2017. (Foja 20 a 22).

El testigo aportó copia simple de las siguientes documentales:

12.1.- Impresión de página de Gobierno del Estado de Chihuahua, particularmente del Sistema General de Seguimiento a Solicitudes del 26 de junio de 2017, en la que se advierte una solicitud realizada por "A". (Foja 23)

12.2.- Impresión de página de la entonces Secretaria de Educación de Cultura y Deporte, en la que se observa que "A" solicitó un cambio de adscripción para el proceso de Zona a Zona en fecha 31 de marzo de 2016. (Foja 24).

12.3.- Impresión de página de la Secretaria de Educación y Deporte, en la que se observa que "A" solicitó un cambio de adscripción en fecha 21 de abril de 2017. (Foja 25).

13.- Acuerdo de conclusión de la etapa de investigación del 12 de diciembre de 2017, mediante la cual se ordena a la brevedad posible realizar el proyecto de resolución correspondiente. (Foja 26).

### **III.- CONSIDERACIONES:**

14.- Esta Comisión Estatal es competente para conocer y resolver en el presente asunto atento a lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 y 6 fracción II inciso A), de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

15.- Según lo indican los numerales 39 y 43 del Ordenamiento Jurídico en consulta, es procedente por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, analizar y examinar los hechos, argumentos y pruebas aportadas durante la indagación, a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos violaron o no los derechos humanos, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, de ahí que las pruebas aportadas en la investigación realizada, en este momento deberán ser valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, pero sobre todo en estricto apego al principio de legalidad que demanda nuestra Carta Magna, para una vez realizado esto, se pueda producir la convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

16.- Corresponde ahora analizar si los hechos planteados por "A" quedaron acreditados, para en su caso, determinar si los mismos resultan ser violatorios a derechos humanos.

17.- La impetrante reclama que trabaja como maestra de preescolar en Ciudad Juárez desde hace seis años, mismo tiempo en que se encuentra solicitando su cambio de adscripción, toda vez que ella vivía en esta Ciudad de Chihuahua con su familia y tiene que estar viajando cada fin de semana exponiéndose a accidentes, ejemplificando una volcadura y tres asaltos; continúa mencionando que toda vez que el cambio le fue negado, acudió con el director "C", quien le comentó que la violencia era algo que en todos lados pasaba y que ese tipo de violencia a la que ella se refiere no se toma en cuenta para realizar su cambio, toda vez que hay varias personas que han pasado por lo mismo y sin una denuncia formal no se podría hacer nada.

18.- La autoridad en cambio, informó que la impetrante ha realizado dos solicitudes de cambio de adscripción; una de ellas en el año 2013, con respuesta favorable, cuyo cambio fue dentro de la misma zona 71 de Ciudad Juárez y la otra en el año

2017, el cual no se le otorgó porque en las zonas que solicitó hubo candidatos con mayor antigüedad y la de ella data del 2011/16.

19.- Una vez notificada del informe de la autoridad, "A" informó que aportaría la declaración testimonial de "B", misma que se desahogó ante estas oficinas el 04 de octubre del 2017 y que versa en los términos siguientes: *"... Que la maestra "A" es mi hija política, ella está casada con un hijo mío y desde hace cuatro años hemos andado tras el cambio de adscripción de ciudad Juárez a Chihuahua entonces, debido a la violencia que ha sufrido yo le mandé un mensaje al Gobernador Javier Corral por medio de Facebook y me contestó por la misma vía que me presentara ante atención ciudadana exponiendo el caso de "A". El día 26 de junio de 2017 me presenté en atención ciudadana para exponer el caso y quedó identificada bajo el folio "D", hablé con la Lic. Brenda Jáuregui Robles y me comentó que los casos de violencia eran los que tenían prioridad para un cambio de adscripción, mi hijastra ha sufrido tres robos en la ciudad de Juárez y una volcadura en la carretera, entonces la licenciada Jáuregui me concertó una cita con el director general con "C" y nos dijo que el robo a mano armada no era violencia porque él había sufrido un robo de vehículo y no lo consideraba violencia que él consideraba violencia que las maestras llegaran golpeadas, violadas o balaceadas entonces como último recurso le presentamos una copia de una denuncia que presentamos ante previas y nos dijo que no procedía porque no decía en la denuncia que la Dirección General de SEECH era la responsable, mandó llamar a una licenciada que tiene a su cargo y nos comentó que si con esa denuncia procedía el cambio de adscripción la mandarían a Guazapares, pero no le conviene porque hay más violencia y lo que pasa es que ella tiene un hijo y nos lo dejó aquí en Chihuahua y "C" nos mandó con el profesor "E" que supuestamente era el encargado de los cambios de adscripción pero no logramos contactarnos con él, supuestamente el profesor dice que está tomando en cuenta una antigüedad de doce años para los cambios de adscripción lo cual no es cierto porque existen compañeras de "A" que tienen la misma antigüedad y sí lograron su cambio y existen muchos maestros que presentaron examen y no se quisieron ir al lugar en donde les asignaron y se quedaron en Chihuahua cubriendo interinatos y son los que cubrieron las plazas. También asistí a las audiencias públicas el 24 de mayo con el Gobernador Javier Corral y el encargado de educación no asistió y la que nos atendió no nos supo dar razón a dónde acudir para presentar el cambio de adscripción. Eso es lo que a mí me consta..."* [sic].

20.- A la declaración, el testigo aportó copias simples de solicitud de dos cambios de adscripción y de un reporte de solicitudes que efectuó ante atención ciudadana

sobre el particular; de las que se desprenden las solicitudes de cambio de fechas 31 de marzo de 2016 para cambio de zona y la otra de 21 de abril de 2017, en esta última enuncia varias opciones para la solicitud del cambio y el motivo lo enunció como *“DE TIPO FAMILIAR”* y se asentó que *“NO cuenta con documentos que avalen el motivo del cambio”*.

21.- En el caso de la violencia a que alude la impetrante, no se agregó al expediente de queja, medio de convicción que nos permita inferir, que ella ha sido víctima de algún delito, ahora bien, existen situaciones excepcionales, como lo es en el caso de la violencia contra las mujeres, que es un tipo de violencia que se da única y exclusivamente en contra de ellas precisamente por ser mujer, a raíz de una cultura machista que ha permeado por muchos años en nuestra sociedad, conocida como violencia de género y que ante este tipo de violencia, el Estado Mexicano tiene otra serie de obligaciones que cumplir como el garantizar el derecho de todas las mujeres a una vida libre de violencia, haciendo uso de los medios adecuados para garantizarles las mismas condiciones respecto de los hombres, quienes (a pesar de que también pueden ser o haber sido) víctimas de violencia, esta no se debe a su condición de hombre, como sucede en el caso de las mujeres.

22.- Por lo que respecta al trato inadecuado que refiere la impetrante haber sufrido por parte de “C” al momento de acudir personalmente a realizarle la solicitud de cambio de adscripción y por lo señalado en la testimonial en cuanto a que *“él consideraba violencia que las maestras llegaran golpeadas, violadas o balaceadas”*, este comportamiento o comentario que si bien pudiera encuadrar en un tipo de conducta machista o misógina, no se tienen los suficientes elementos para pronunciarnos al respecto, toda vez que el contexto en el que se dio la entrevista no fue de dominio público, contando únicamente con el dicho de “A” respecto a que la trató de una manera “déspota” y el dicho de “B” en cuanto a que hizo ese comentario sobre lo que para él significaba violencia, instando de cualquier manera a la autoridad y toda vez que no se recibió respuesta en lo referente a los malos tratos probablemente atribuibles a “C”, sin tomarlos por cierto, se tenga en todo momento a los servidores y servidoras públicas de la institución, capacitados en materia de igualdad de género, para promover y garantizar el derecho de las mujeres a vivir sin discriminación y libres de una vida de violencia.

23.- Debiendo hacer mención, que la petición planteada por la impetrante para obtener el cambio de radicación, en este caso no encuadran con lo previsto en el artículo 45 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Estado de

Chihuahua y sus Trabajadores, respecto a las circunstancias de los cambios de radicación, mismas que son:

- I. Por reorganización o necesidades del servicio debidamente justificadas,*
- II. Por enfermedad del trabajador, previo dictamen médico de Pensiones Civiles.*
- III. Por méritos del trabajador, si el cambio es aceptado por el mismo.*
- IV. Por permuta debidamente autorizada.*
- V. Por laudo de la Junta Arbitral o del Tribunal de Arbitraje.*
- VI. Por seguridad personal o por enfermedad de la esposa e hijos menores...”.*

24.- Atendiendo al precepto antes mencionado, la necesidad del cambio de “A”, podía encajar en la fracción VI, al referir la impetrante que el constante viaje que realiza los fines de semana de Ciudad Juárez a la ciudad de Chihuahua, se ha expuesto a tres asaltos, en este sentido, se debió presentar denuncia y/o querrela, precisamente para que las autoridades correspondientes, en este caso de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, valoren la pertinencia de realizar el cambio de radicación, precisamente para garantizar la seguridad personal de la trabajadora, pues al no tener medio de convicción que permita conocer la situación de riesgo que enfrenta la quejosa para realizar el trabajo o servicio que le fue encomendado, no hay materia para resolver al respecto, es decir, si no se justifica la causa prevista en el numeral citado en párrafo anterior, no podrá realizar el trámite administrativo.

25.- Ahora bien, el ordenamiento legal en referencia, precisamente los numerales 24, fracción IV, en relación con el 47, fracción I, se podrá realizar el cambio de radicación mediante la permuta, pudiendo solicitarse el cambio entre el personal de la misma categoría y tipo de nombramiento, para ello la misma impetrante, debe buscar con quien permutar, así, no debe estar en riesgo su integridad personal, para que el personal de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, valore la pertinencia de dicho cambio.

26.- Por lo que, este caso se asume como la necesidad que tiene “A” y que es muy respetable, de querer acercarse a su lugar de residencia que es esta ciudad de Chihuahua; sin embargo de las evidencias que conforman el expediente de queja no se deducen elementos para considerar que la violencia de la que refiere haber sido víctima, sea violencia de género, es decir por su condición de mujer; en ese sentido, se le orienta para que por conducto de la Fiscalía General del Estado, presente las querrelas correspondientes por los robos que mencionó haber sufrido y dé el seguimiento correspondiente en esa instancia investigadora y persecutora de los delitos, asimismo, para que busque con quien permutar.

27.- Por lo tanto de las constancias que integran el expediente MGA 316/2017 no se desprenden elementos suficientes para tener por acreditada violación a los derechos humanos de "A" por lo que corresponde a la violencia que refirió haber sufrido, misma que no es atribuible a servidor público alguno, adscrito a la Secretaría. Por lo que con fundamento en el artículo 43 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, lo procedente es emitir la siguiente:

#### **IV.- RESOLUCIÓN:**

**ÚNICA.-** Se dicta ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD a favor del personal de la Secretaría de Educación y Deporte, respecto a los hechos reclamados por "A" en su escrito inicial de queja.

Hágasele saber a la quejosa que esta resolución es impugnabile ante este Organismo Estatal a través del recurso previsto por los artículos 61, 62, 63 y 64 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para lo cual dispone un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

**A T E N T A M E N T E**

**M.D H. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ  
P R E S I D E N T E**

c.c.p.- Quejosa.

c.c.p.- Mtro. José Alarcón Ornelas, Secretario Técnico y Ejecutivo de la CEDH.